

Ant: 40% \$ 20.085.744



CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONSULTORÍA-GADPPz-006-2022			
CDC	90	06-2022	PAG.01 DE 14

**CONTRATISTA:** ING. HERNÁN DAVID SALAZAR VALVERDE

**OBJETO:** FISCALIZACION ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA

**PRECIO:** USD \$50.214,34 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 34/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR EL IVA

**PLAZO:** CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE NOTIFICACION QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

**ADMINISTRADOR:** ING. FABIAN SALAZAR LAGUA

**GARANTÍA:** BUEN USO DE ANTICIPO

**CONTRATO DE CONSULTORIA CONTRATACION DIRECTA DE FISCALIZACION, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE, PREFECTO PROVINCIAL Y EL ING. HERNÁN DAVID SALAZAR VALVERDE. PARA LA FISCALIZACION ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**

**COMPARECIENTES.** - En la ciudad de Puyo, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos, comparecen a la suscripción del presente Contrato, por una parte, en calidad de Contratante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, GADPPz, legalmente representado por el Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial; y, por otra parte, en calidad de Contratista, el Ing. Hernán David Salazar Valverde. Intervinientes que acuerdan la suscripción del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1.01.-** Realizada la etapa preparatoria, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial, mediante Resolución N° 292-GADPPz-2022 de fecha 09 de mayo de 2022, resolvió "Art. 1.- APROBAR los pliegos y disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADPPz-006-2022, para la "FISCALIZACIÓN ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE



PASTAZA", por un monto referencial de USD 50.274,72000 (Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Cuatro dólares 72000/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, contado desde la fecha de Notificación que el Anticipo se encuentra disponible, se otorgará un anticipo de 40%. Previo a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP. Y con una forma de pago por planilla de 60%. Pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. Art.2.- INVITAR a SALAZAR VALVERDE HERNAN, con RUC N°0603594839001, CONSULTORES INDIVIDUALES, para que participe en el presente proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADPPz-006-2022; Art.3.- PUBLICAR en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la presente resolución, así como la información relevante del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 4.- DISPONER el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los pliegos respectivos para la contratación”;

**1.02.-** Realizada la etapa precontractual, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial, mediante Resolución N°346-GADPPz-2022 de fecha 06 de junio de 2022, resolvió “Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDCGADPPZ-006-2022 para la “FISCALIZACION ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”, al oferente Ing. Hernán David Salazar Valverde con RUC N° 0603594839001, con un presupuesto total de \$50.214,34 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 34/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, contado desde la fecha de Notificación que el Anticipo se encuentra disponible, se otorgará un anticipo de 40%. Previo a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP. Y con una forma de pago por planilla de 60%. Pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. Art. 2.- NOTIFICAR inmediatamente por medio de la Jefatura de Compras Públicas al oferente Ing. Hernán David Salazar Valverde con RUC N° 0603594839001, que ha sido adjudicado el presente proceso, mediante el SOCE. Art. 3.- DISPONER al Departamento Jurídico la elaboración del correspondiente contrato con el oferente Ing. Hernán David Salazar Valverde con RUC N° 0603594839001, previo la presentación de la documentación pertinente. Art. 4.- DESIGNAR y NOTIFICAR en calidad de Administrador del Contrato al Ing. Fabián Salazar Laguna, Subdirector de Obras Publicas del GADPPz, con cédula de ciudadanía N° 1600397895, quien actuara de conformidad a lo dispuesto en el Art.70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 121 del Reglamento de la norma referida y el capítulo II, sección I, de la Codificación de Resoluciones en la que se realizan las



*Disposiciones Comunes sobre Administradores de Contratos. Art. 5.- PUBLICAR en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la presente resolución, así como la información relevante del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Términos de Referencia, de fecha 22 de marzo de 2022, elaborados por la Ing. Mayra Romero, Analista de EECC1 del GADPPz y Autorizado por el Ing. Daniel Ramos, Director de Obras Publicas del GADPPz;
- b) La Certificación POA N° 146-OOPP-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, emitida por el Ing. Daniel Ramos Campaña, Director de Obras Públicas del GADPPz;
- c) Formato de Requerimiento N° 046-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, elaborados por la Ing. Mayra Romero, Analista de EECC1 del GADPPz y Autorizado por el Ing. Daniel Ramos, Director de Obras Publicas del GADPPz;
- d) La Certificación PAC 2022 N° 00159 de fecha 12 de abril de 2022, emitida por la Lcda. Mariuxi Torres Masaquiza, Jefe de Compras Públicas Subrogante del GADPPz;
- e) La Certificación de Catálogo Electrónico 2022 N° 00158 de fecha 12 de abril de 2022, emitida por el Ing. Cesar Cartagena, Analista Administrativo 1 del GADPPz, que certifica que el servicio no se encuentra catalogado;
- f) Los Pliegos CDC-GADPPz-006-2022 de fecha 09 de mayo de 2022;
- g) La Oferta presentada por el Contratista;
- h) La Resolución de Aprobación de Pliegos N° 292-GADPPz-2022 y la Resolución de Adjudicación N°346-GADPPz-2022;
- i) La Certificación Presupuestaria, de fecha 07 de junio de 2022, Compromiso N° 756, emitida el Tecn. José Marín, Subdirector Financiero del GADPPz;
- j) Póliza de seguro de buen uso de anticipo.
- k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Contrato;

**CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.** - Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los



Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

**Definiciones:** En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "GADPPz" es el nombre abreviado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- b) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) "LOSNC" , Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "RGLOSNC" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El Contratista se obliga para con el Contratante a realizar el proceso de "FISCALIZACION ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA".

Se compromete al efecto el Contratista a realizar sus actividades con sujeción a su oferta, pliegos, anexos, condiciones generales del presente Contrato, instrucciones de la entidad; programas de trabajo, normas técnicas aplicables, términos de referencia (objetivos específicos), demás documentos contractuales y respetando la normativa legal aplicable; además se debe dar fiel cumplimiento a los términos de referencia.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.** - El Contratante cancelará al Contratista como precio por el objeto del presente Contrato, la cantidad de USD \$50.214,34 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 34/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR EL IVA, de conformidad al acta de negociación.

Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos.

El pago se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 05.01.D511.519.730601.000.000 CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA; Compromiso N° 756, de fecha 07 de junio de 2022.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** - El pago del valor determinado en la cláusula anterior se realizará de la siguiente manera:

Se otorgará un anticipo de 40%. Previa a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNC. Y con una forma de pago por planilla de 60%. Pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.



Se cancelará una vez concluidos los servicios, con el informe de satisfacción del Administrador del Contrato y la suscripción del acta entrega recepción de la totalidad de los mismos a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

El Contratista remitirá los informes necesarios o requeridos por el Contratante, mismos serán revisados en un término máximo de cinco (5) días por parte del Contratante, a fin de presentar las respectivas observaciones; en caso de existir observaciones el Contratista procederá en un término máximo de cinco (5) días, a absolver dichas observaciones y presentar el informe definitivo; Si el Contratante no presentará observaciones a los informes emitidos por el Contratista, en un plazo mayor a los cinco (5) días, se entenderán como aprobados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** - El Contratista, a la firma del Contrato, entrega a favor del Contratante una Garantía de Buen Uso del Anticipo emitida por Aseguradora del Sur, Póliza N° 1130646, con fecha de emisión 21 de junio de 2022, con una vigencia desde las 00:01 del 24 de junio de 2022 hasta las 24:00 del 23 de agosto de 2022.

**Ejecución de la Garantía. - De buen uso del anticipo.** - Podrá ser ejecutada por el Contratante en los siguientes casos: Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; en caso de terminación unilateral del Contrato, siempre que el Contratista no pague al Contratante el saldo adeudado del anticipo recibido, después de diez días de notificado con la liquidación del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** - El consultor deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

**CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO.** -

**9.1** El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tales por el Contratante. El Contratista (proveedor) tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista (proveedor).
- c) Cuando existan prórrogas de plazo en función a la ejecución de la Obra.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad.

**9.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en



tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.** - Se aplicará una multa del uno por mil (1x1000) sobre la diferencia del valor del contrato por ejecutarse, en los siguientes casos:

1. Por cada día de retardo en la entrega de los productos esperados de la “FISCALIZACION ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”.

2. Por sustitución del personal de manera injustificada o, en caso que la sustitución sea justificada, cuando se la haga con personal que no cumpla con los perfiles y/o requisitos constantes en la oferta.

3. Por no contar durante la ejecución de la obra con parte del personal, técnicos y/o obreros, equipo y maquinaria ofertado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.** - El Contratista queda expresamente prohibido ceder en su totalidad o parte, las obligaciones y derechos emanados del contrato.

Cuando exista Subcontratación, el Contratista será la única responsable por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** - El Contratista transfiere la titularidad de los derechos patrimoniales a favor del GAD Provincial de Pastaza, acorde a lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** -

- a) Prestar servicios de consultoría para la FISCALIZACION ASFALTADO C.V. KM 16 VÍA MACAS - SAN PABLO DE TALÍN, PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA y todo aquello que sea necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, lo términos de referencia condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- b) Para el cumplimiento de servicio de consultoría, contara durante la vigencia del contrato con el personal técnico clave señalado en su oferta.
- c) Para sustituir al personal técnico clave asignado al proyecto, solicitara la previa autorización, por escrito del administrador de contrato.



- d) Solicitará a la entidad de aprobación correspondiente en caso que se requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- e) Presentará el listado de los peritos aprobados por las entidades de control del estado ecuatoriano.
- f) Entregar a total satisfacción los productos y servicios del objeto de la presente consultoría.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron aprobados por la administración.

Se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por el Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías o métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social Obligatorio, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y demás leyes conexas, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal del Contratista.

El Contratista deberá coordinar desde las oficinas del área requirente, para realizar los trabajos inherentes a la Consultoría.

**Dedicación de tiempo:** El personal técnico requerido para la Consultoría deberá cumplir con la dedicación de tiempo ofertada para el efecto.

**Personal asignado:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el Contratista ocupará durante la vigencia del Contrato, al personal indicado en su oferta negociada.

**Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato, en caso de cambio de personal, los nombres,



calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el Consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la probación y aceptación del GADPPz, en todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud del GADPPz, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el Contratista, a su costo deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**Personal adicional:** En caso que el Contratista, necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al GADPPz su aprobación. Igualmente, para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el Contratista deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - Son obligaciones del Contratante, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente Contrato.

- a) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de dos días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b) Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera y realizar gestiones que le corresponda efectuar al contratista, ante los distintos organismos públicos.
- c) En caso de ser necesario y previo trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -**

15.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - VIGILANCIA Y CUSTODIA.**

16.1 El Contratista tiene la obligación de cuidar las obras a él encomendadas hasta la recepción definitiva de la misma, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA. -**

17.1 La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal



recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada. Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**17.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

**17.2.1.** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**17.2.2.** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

**17.2.3.** Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

**17.2.4.** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente. Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**17.3. ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**17.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**17.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - El Contratante designa al Ing. Fabián Salazar Laguna, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Delegar a los administradores de contratos y convenios, la autorización, aprobación y notificación de suspensión y/o paralización de los trabajos y plazos, incluida la consecuente prórroga en el plazo total o plazos parciales, por decisión del contratante o solicitud fundamentada del contratista, por razones no imputables al contratista y previo informe del fiscalizador, que recomiende y justifique la suspensión solicitada; esto de acuerdo a la resolución N°06-P-GADPPZ-2019 de fecha 16 de mayo de 2019.

Son obligaciones del Administrador del Contrato, a más de las que establece la ley, las Condiciones Generales o pliegos, las siguientes:

- 1) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 2) Presentar las acciones, decisiones y medidas que deba tomar para la ejecución del contrato, con estricto cumplimiento a los programas, cronogramas, plazos y costos previstos, por ende, emitir la autorización o conformidad respectiva.
- 3) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales, y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el Contratista.
- 4) Administrar las Garantías, imponer multas y sanciones a las que hubiere lugar, en coordinación con el área financiera.
- 5) Reportar a la Máxima Autoridad o Director Departamental respectivo, todos los aspectos operativos, técnicos y económicos o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del Contrato.
- 6) Hacer constar en el expediente todo hecho relevante que se presente durante la ejecución del Contrato, para ello coordinará con la Unidad de Compras Públicas.
- 7) Solicitar autorización previamente a la Máxima Autoridad, para permitir prórrogas de plazo o suscribir Contratos Complementarios o Modificatorios.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El Contrato termina:

1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre y cuando, la obra fiscalizada por la cual se ha contratado los servicios de fiscalización, haya sido entregada mediante acta de entrega recepción – provisional.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados a que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.



4. Por declaración de terminación unilateral del Contrato, en caso de incumplimiento del Contratista.
5. Por muerte del Contratista.
6. Por causas imputables al Contratante de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
7. Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario de Oferta-Presentación y Compromiso.
8. En caso de que el Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud será causal de terminación unilateral del Contrato por lo que la Máxima Autoridad de la entidad Contratante, lo declarará al Contratista incumplido, sin perjuicio a las demás acciones judiciales que hubiera lugar.
9. Existirá Terminación Unilateral, por las causas adicionales estipuladas en el Art. 94 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto: En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de Pastaza y a las siguientes normas: a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio. b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera



de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación. c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno. d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida. f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante. g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Puyo, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza y su tramitación será confidencial. h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral. i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías. j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.** - El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.** - El Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente. 27.2 El Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del Contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.



**DÉCIMO VIGÉSIMA TERCERA. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.-**

**23.1** Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS**

**PARTES.** -Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, la constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento; Será legal y válida toda comunicación o notificación que conste en un documento escrito hecha a través de medios electrónicos, siempre y cuando sean los que las partes determinen para el efecto. En caso de duda sobre lo anterior, se estará a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

**Del Contratante:** Calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza, Telf. (03) 2885-380, 2883-830, 2886-179; Correo Electrónico: [gadppz@pastaza.gob.ec](mailto:gadppz@pastaza.gob.ec)



**Del Contratista:** Provincia: Chimborazo; Cantón: Riobamba; Parroquia: Veloz; Calle Principal: Primera Constituyente; Número: S/N; Intersección: Tarqui y Juan de Velazco; Correo Electrónico: [ids.construtores@gmail.com](mailto:ids.construtores@gmail.com)

Cualquier cambio en los datos de dirección, se deberán notificar tanto al Contratista como Contratante, a fin de agilizar la comunicación entre las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** – Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato; suscribiéndolo a entera satisfacción.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME PATRICIO  
GUEVARA  
BLASCHKE**



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN DAVID  
SALAZAR  
VALVERDE**

*Ing. Jaime Guevara Blaschke*



Ing. Hernán David Salazar Valverde

**PREFECTO GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**R.U.C.: 0603594839001**

**CONTRATISTA**

**CONTRATANTE**

Revisado por:	Dr. Danilo Andrade S.	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA</b></p>
Elaborado por:	Abg. Paul Benavidez G.	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAUL ANDRES BENAVIDEZ GUEVARA</b></p>